

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VIAS PÚBLICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las "Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de las Tasas reguladas en esta Ordenanza las Personas Físicas o Jurídicas o las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las Licencias o Autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la presente Ordenanza, las utilizaciones, usos o aprovechamientos especiales de la vía pública que a continuación se detallan:

- A) Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Escombros, Materiales, Andamios o Instalaciones Provisionales de Protección para obras en ejecución.
- B) Ocupación del Dominio Público con puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes.
- C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.
- D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- E) Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento:
- F) Instalaciones de quioscos.
- G) Postes Publicitarios, monolitos, carteleras y similares sobre las vías públicas y no recogidos en un epígrafe concreto. Se presentará solicitud al Ayuntamiento especificando las características y situación, para su autorización correspondiente.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes Tarifas:

- A) Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Escombros, Materiales, Andamios o Instalaciones Provisionales de Protección para obras en ejecución.

Por cada m2 de ocupación o fracción y día:

Durante los 15 días primeros: 0,50 Euros /m2.día

A partir del día 16: 0,65 Euros /m2.día.

B) Ocupación del Dominio Público con puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes:

1. Los puestos, casetas de ventas o espectáculos y atracciones abonarán por m2 o fracción y día (Feria o Romería) 0,50 Euros /m2.día.

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.

Por cada m2, fracción y día: 4,55 Euros.

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada velador y mes: 9,20 Euros. Cuando la solicitud y la autorización para ocupar la vía pública se refieran a períodos inferiores al mes y motivados por la Feria o Fiestas Municipales, la Tasa para cada velador será la que corresponda prorrateándola por semanas.

Fuera del anterior supuesto, la autorización para sacar veladores se referirá siempre a un período mínimo de 4 meses.

E) Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento:

a) Por entrada en edificio o cochera particular 15,45 Euros/año.

b) Por entrada en cocheras colectivas y garajes comerciales o industriales.

1.- de 2 a 5 plazas de garaje 13,60 Euros /plaza/año.

2.- de 6 a 10 plazas de garaje 12,80 Euros/plaza/año.

3.- de 11 a 15 plazas de garaje .. 11,95 Euros /plaza/año.

4.- de 16 a 20 plazas de garaje... 11,60 Euros /plaza/año.

5.- de más de 20 plazas de garaje 223,85 Euros /año.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Garaje comercial el destinado directamente a la actividad de alquiler de plazas, se cuente o no con la pertinente Licencia de Apertura y se haya o no dado de alta a la actividad en el correspondiente epígrafe del I.A.E., sin perjuicio de las actuaciones que correspondan al Ayuntamiento.

1. Por cada reserva especial de parada en las vías y terrenos concedidas a personas determinadas de servicios regulares interurbanos de transportes de viajeros, servicios discrecionales y análogos por cada metro lineal y año: 47,50 Euros /Metro lineal/año

F) Instalaciones de quioscos. Cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales por metro cuadrado y año: 22,25 Euros.

G) Por cada m² de superficie útil de exposición con un mínimo de 3 a los efectos de liquidación, al mes o fracción 3,10 euros/ m²/mes.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3.- Las Licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en el apartado A, B, C, D, será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado E y F una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día 1 de enero del siguiente año.

5.- De conformidad con lo establecido en el artº 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Para el cálculo de la fianza que debe exigirse con anterioridad al otorgamiento de la correspondiente licencia de obra, se tendrá en cuenta los metros de fachada de la obra proyectada, correspondientes al acerado, pavimento, plaza o zona verde que pudiera verse afectado por la obra, según informe de la oficina municipal de obras, de conformidad con los siguientes módulos:

- De m2 de acerado 54,70 euros.
- De m2 de pavimento 27,40 euros.
- De m2 de plaza 38,25 euros.
- De m2 de zona verde 16,40 euros.

Asimismo, en la notificación de la autorización de apertura de zanjas o calicatas, según informe de la oficina municipal de obras, se hará constar la obligación del interesado de depositar previamente una fianza, de acuerdo con los módulos antes mencionados, garantía que será devuelta una vez transcurridos tres meses desde que se acredite por los servicios técnicos que no se han producido desperfectos, o en su caso, hayan sido reparados los bienes e instalaciones de la vía pública."

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones:

No se concederá ninguna exención ni bonificación.

Artículo 6º.- Devengo e Ingreso de la Tasa:

Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan con la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate o desde que éstos se iniciaran si se efectuaran sin autorización y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogado, a partir del primer día del año.

El ingreso de las Tasas por los aprovechamientos regulados en los apartados A,B,C, y D se efectuará directamente en recaudación, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida. El ingreso de la Tasa correspondiente a los apartados E y F del artículo 3º se realizará:

- a) Nuevas concesiones.- Una vez aprobada la licencia o autorización desde el día 16 del primer mes del Semestre hasta el 15 del segundo.
- b) Tratándose de autorizaciones ya conseguidas y prorrogadas. El Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el período de pago.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación, aplicándose a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue objeto de Modificación por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de Noviembre de 1.999.

Igualmente, fue objeto de modificación y adaptación al Euro, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de Octubre de 2.001.

Fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de Noviembre de 2.002.

Modificada por Acuerdo Pleno de 29 de octubre de 2003.

La presente Ordenanza fue objeto de Modificación por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de Julio de 2004.

Fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de Noviembre de 2.005.

Fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de Noviembre de 2.006.

Fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2007.

Fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de Noviembre de 2008.

Fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17 de Noviembre de 2009.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2012.
